



Nueva Antropología

ISSN: 0185-0636

nuevaantropologia@hotmail.com

Asociación Nueva Antropología A.C.

México

Krotz, Esteban

Reseña de "Política para la reinvindicación de los mayas de hoy: fundamento de los derechos específicos del pueblo maya" de Demetrio Cojtí Cuxil

Nueva Antropología, vol. XVI, núm. 54, junio, 1998, pp. 135-138

Asociación Nueva Antropología A.C.

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15905408>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

RESEÑAS

El pueblo maya y sus derechos*

Esteban Krotz

Según lo explica el autor en la introducción a este delgado pero relevante volumen, éste se basa en un texto presentado originalmente como ponencia en octubre de 1990 en la ciudad de Guatemala durante el «Foro del pueblo maya y los candidatos a la presidencia de Guatemala». Se trató de un evento organizado por el seminario Permanente de Estudios Mayas (SPEM, «entidad privada constituida por profesionales, estudiantes y autodidactas mayas» p. 7), del que forma parte el autor, quien actualmente labora para la UNICEF en este vecino país centroamericano. La versión inicial ha sido ampliada y enriquecida para la

presente publicación y ofrece una ilustrativa caracterización de la principal problemática política, social y cultural de la población indígena de Guatemala. Al mismo tiempo, constituye una resumida introducción a proposiciones y argumentos actualmente muy debatidos en México en torno a los reclamos y las perspectivas socio-políticas y culturales de los pueblos indígenas.

En la primera parte (pp.11-26), el autor explica que su país está compuesto por cuatro pueblos: el mestizo o ladino, el garífuna, el xinka y el maya; éste último se forma de «29 comunidades étnicas o nacionalidades» (p.11), de las cuales algunas se encuentran por completo o en parte en territorios

* Demetrio Cojtí Cuxil: *Política para la reinvindicación de los mayas de hoy: Fundamento de los derechos específicos del pueblo maya*, Editorial Cholsamaj, Guatemala, 1994, 86 p.

¹ En México se ha dado a conocer por el artículo «La universidad contra los mayas», contenido en el volumen recopilado por A. Breton y J. Arnauld, *Los mayas: la pasión por los antepasados, el deseo de perdurar*, que acaba de ser reeditado por Grijalbo (México 1995).

mexicano, hondureño y beliceño. A su juicio, los tres últimos pueblos mencionados viven en una situación de «colonialismo interno» respecto al primero, el cual detenta el poder de Estado, desconoce en términos jurídicos, administrativos y presupuestarios la existencia de las etnias mayas y se esfuerza por imponer su cultura como la `cultura nacional` única, lo que produce graves efectos discriminatorios.

En seguida, el autor pasa a presentar y criticar sucintamente los enfoques teóricos-prácticos desde los cuales se aborda usualmente en Guatemala el llamado «problema indio» (p. 15) y que se agrupan en dos posiciones principales, la asimilista y la sincrética. Todas las variantes de la primera plantean «la necesidad y factibilidad de que el pueblo indio sea absorbido por y en el pueblo ladino» (p.18), ya sea por el cambio en los indicadores étnicos externos o mediante un proceso de aculturación o de integración. Las posiciones del segundo tipo son llamadas el paradigma de la simbiosis étnica, la teoría del sincrétismo étnico, la teoría del mestizaje biológico y la teoría del mestizaje cultural.

Ante este panorama hay que evaluar los alcances de la más reciente Constitución de Guatemala, aprobada en 1985, cuyo artículo 66 se refiere a las comunidades indígenas en los siguientes términos: Protección a Grupos Étnicos, Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización so-

cial, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos (p.24).

En vista de lo anterior, sin embargo, no puede extrañar que esta declaración no se haya traducido aún en reglamentaciones legales efectivas; estas últimas, además, se toparía con dificultades por el hecho de que la misma Constitución sigue identificando al castellano como el único idioma oficial y la cultura ladina como la nacional.

La segunda parte (pp. 27-35) se llama «Concepto y significado del pueblo maya y de sus derechos» y trata básicamente tres temas. Primero plantea la necesidad de que el pueblo maya sea reconocido en términos del derecho internacional como tal, o sea como «pueblo». Después identifica la «solución autonómica» como la única adecuada a la situación actual de colonialismo interno, no sin insistir en que «soluciones tecnocráticas como la desconcentración y la descentralización» no pueden ser vistas como salidas válidas, porque «hasta ahora no hay ni ha habido pacto étnico [en el sentido de un pacto de carácter federal E. K.] entre mayas y ladinos» (p. 30). Finalmente ubica el reclamo citado en el marco de la Declaración Universal de los Derecho de los Pueblos», promulgada en 1976 en Argel en el marco de una importante conferencia internacional.

La tercera y última parte de «Las demandas inmediatas de las nacionalidades del pueblo maya». Estas se encuentran agrupadas bajo los encabezados de: demandas territoriales, exigencias políticas, demandas jurídicas, reivindicaciones lingüísticas, demandas educativas, demandas

culturales, reivindicaciones civiles y militares, demandas económicas y demandas sociales. Aquí se detalla un amplio abanico de exigencias que van desde la petición de autonomía sobre una base territorial y de una adecuada representación en el parlamento nacional hasta las demandas de «mayanizar la forma y contenidos de la enseñanza escolar» y de reducir las diferencias y desigualdades sociales generadas por el Estado.»

Conviene recordar que a comienzos de abril de 1997 representantes del gobierno de Guatemala y de la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca firmaron en la ciudad de México un documento relativo a la identidad y los derechos de los indígenas. Este acto, realizado ante la presencia de un representante de las Organizaciones de las Naciones Unidas, formó parte de las actuales negociaciones de paz entre gobierno y guerrilla; puede esperarse, por lo tanto, que los reclamos y las exigencias formuladas en el libro comentado adquieran una importancia aún mayor en los próximos meses. Habrá que ver, también, en qué medida esta situación repercutirá en los campamentos de refugiados guatemaltecos en México, de los cuales un buen número se encuentra ubicado en la península de Yucatán.

A lo largo del texto, escrito con claridad y sencillez y editado con una original combinación de elementos occidentales y mayas la presentación del índice y la enumeración de las páginas, llama la atención la nula referencia a movimientos indígenas y aún más, a estudios antropológicos y documentos políticos de otras partes de América

Latina². Sin embargo, precisamente la atención exclusiva a la situación guatemalteca lo vuelve un testimonio interesante para el conocimiento de aquel país.

De su lectura se beneficiarán también los antropólogos, juristas y ciudadanos en general que se encuentran involucrados en -o siguen con atención- el actual debate mexicano sobre el futuro de los pueblos indígenas y, en particular, la posible reglamentación del artículo cuarto constitucional que reconoce en términos similares al de la reforma constitucional guatemalteca citada, la existencia y ciertos derechos de aquéllos.

Por una parte, hay elementos claramente paralelos, entre ellos la negación del reconocimiento jurídico de las etnias indígenas como pueblos,³ el racismo estructural y cotidiano respecto a éstas -el autor se refiere a esto incluso en términos de «holocausto» y «apartheid»- y la búsqueda de soluciones que incluyan la consideración de la

² Por ejemplo, no hay referencias a las reuniones del llamado grupo de Barbados (una breve descripción de las primeras dos reuniones y el texto de la «Declaración de Barbados III» se encuentran en el *ANUARIO INDIGENISTA*, vol. XXXII, 1993, pp. 143-149); por otra parte, sólo se menciona el II Tribunal Russell pero no el IV Tribunal Russell, durante el cual se presentó el caso guatemalteco y se recomendó el desconocimiento del gobierno del general Lucas precisamente por su responsabilidad en los actos genocidas contra la población indígena.

³ Esta problemática se encuentra tratada en el artículo de Rodolfo Stavenhagen, «Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales», en *Nueva Antropología*, vol. XIII, núm. 43, 1992, pp. 83-99.

viabilidad económica real para formas de organización autonómicas que no quieren ser sinónimo de una especie de reservaciones subsidiadas.

Por otra parte, resultarán de mucho interés las detalladas exigencias enlistadas en la última parte del libro. Contribuyen enormemente a llenar de contenido las propuestas a veces meramente jurídico-formales de «autonomía» que también se observan en el debate público mexicano. De hecho, dado que México es, a diferencia de Guatemala, uno de los países que ha firmado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el debate teórico sobre estas cuestiones y la formulación de propuestas organizacionales concretas podrían estar

* Acerca de esta temática, resulta interesante el número monográfico sobre «El resurgimiento del racismo: sus múltiples interpretaciones» de la revista *Estudios sociológicos*, El Colegio de México vol. XII, núm. 34, 1994, dirigido por la antropóloga Alicia Castellanos.

⁵ Puede verse como un aporte a la discusión mexicana actual el estudio de Magdalena Gómez Rivera, «Sobre la naturaleza del derecho indígena: reconocimientos constitucional y legales» (*Alteridades*, año 3, núm. 6. 1993, pp. 87-100).

⁶ La importancia de este convenio (véase al respecto Francisco López Bárcenas, «Los derechos indígenas en México y el convenio 169 de la OIT», en *Ojarasca*, núm. 33-34, junio-julio de 1994, pp. 43-46) acaba de probarse una vez más, dado que precisamente a causa de lo que estipula el informe 1995 de la Organización Internacional del Trabajo formula una serie de observaciones críticas al gobierno de México, que se refieren a la atención a la población indígena (véanse las noticias en el periódico *La Jornada*, 10 de junio de 1995, p. 8; 25 de junio de 1995, p. 21).

avanzados. Esto vale no solamente para el país en su conjunto, sino también y de manera especial para regiones y entidades federativas como Yucatán, cuya población acusa un alto porcentaje de comunidades étnicas.

Es de desearse a este libro un amplio público lector, tanto de especialistas en ciencias antropológicas y ciencias jurídicas como de integrantes de pueblos indígenas. Al mismo tiempo, las propuestas concretas planteadas y las perspectivas vinculadas con la organización político-social actual significan un reto para todos los ciudadanos, particularmente para aquellos preocupados por la vigencia y el fortalecimiento de los derechos humanos.

LOS INDÍGENAS: ¿SUJETOS DE DERECHO?

Gudelia Espejo López

Este libro es producto del Seminario Internacional sobre Derecho Indígena organizado por la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C. y el Instituto Nacional Indigenista, en el que participaron diversas organizaciones indígenas, organismos no gubernamentales, dependencias públicas y organismos internacionales especializados en el tema, así como investigadores de diferentes países, principalmente de Ecuador, Colombia, México, España, Brasil y Costa Rica.

El enfoque del libro es prioritariamente jurídico -nos dice Magdalena Gómez- por cuanto es en las

* Gómez, Magdalena [Coord.]: *Derecho indígena*. INI, México, 1997, pp. 470